

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Julio Seis (06) de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00218-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escritos de contestación presentados por los vinculados MUNICIPIO DE GÉNOVA Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. (Archivo Nros.27,28). Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que precede, una vez examinado el escrito de contestación que presentara el MUNICIPIO DE GÉNOVA QUINDÍO, como vinculada al presente trámite, se observa que la misma no reúne las exigencias consagradas en el art. 31 del C.P.L Y SS., a saber:

- 1.En primer lugar, la respuesta a la demanda, no se hace a través de apoderado.
- 2.No se indica la dirección de la vinculada.
- 3.No se hace un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.
- 4.No contiene los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
- 5.No contiene la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba y las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Además el escrito de contestación deberá contener los documentos señalados en el Parágrafo 1º. Ibídem, situación que no obra dentro del escrito de contestación.

Por lo anterior se inadmitirá la misma y se concederá el término de cinco (5) días para que la subsane de forma integrada, so pena de tenerse por no contestada. Parágrafo 3º. del artículo 31 del CPL y SS.

De otra arista, respecto a la contestación de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., en su condición igualmente de vinculada, se dirá que como en el expediente no obra notificación a la referida Entidad, se tendrá por notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto,

conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la vinculada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

SE RECONOCE personería a la abogada MARIA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ, titular de la C.C. No.1053846589 y T.P. No. 328.170 del CSJ, adscrita a la Sociedad Mauricio Pava Lugo S.A.S., para obrar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.

Por expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE el escrito de contestación de la vinculada MUNICIPIO DE GÉNOVA, QUINDÍO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la vinculada, para que la subsane de manera integrada, en un solo escrito, so pena de tenerse por no contestada. El escrito de contestación deberá remitirse tanto al correo del Despacho como al de la parte actora, de manera simultánea.

TERCERO: SE RECONOCE personería a la abogada MARIA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ, titular de la C.C. No.1053846589 y T.P. No. 328.170 del CSJ, adscrita a la Sociedad Mauricio Pava Lugo S.A.S., para obrar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: SE TIENE como notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., en su condición de vinculada, del auto admisorio de la demanda de fecha Mayo 13 de 2021(Archivo No.09); el que la vincula Febrero 7 de 2022 (Archivo No.20) y del auto de fecha 23 de Marzo del ogaño (Archivo No.25), el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la vinculada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado

para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

06/07/2022

Caf

En el escrito de contestación del Departamento del Quindío, solicita que el Despacho oficie al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que informe las pautas que tiene la nación en relación con el personal que se encontraba retirado al 31 de diciembre de 1993 en el Departamento del Quindío, teniendo en cuenta en particular el caso de la señora Esther Julia Hoyos Berrio.

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e0b16cdf76108d1724c883cdfbf109d93fb9555ce579e7ed5780df9a418379**

Documento generado en 09/07/2022 06:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>